

# ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD: LA DISPUTA POR LA DEMANDA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN OAXACA (UN MODELO ANALÍTICO)

**Carina Galar Martínez<sup>1</sup>**

*galarcarina@ceiich.unam.mx*

Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.

El presente texto tiene como objetivo exponer un modelo analítico para estudiar empíricamente el proceso de representación política con paridad de género de las mujeres indígenas en comunidades de Oaxaca, México. A partir de la articulación de tres cuerpos teóricos -los ensamblajes transfronterizos, las demandas/afirmaciones de la representación, así como la representación simbólica y sustantiva-, se busca abordar la influencia que tiene el Estado mexicano en el proceso de paridad (a través de marcos jurídicos con una narrativa liberal y su implementación institucional bajo sus tiempos y formas) y la manera en que ello impacta en el ejercicio de gobierno de las mujeres.

**Palabras clave:** *mujeres indígenas, representación política, paridad de género, ensamblajes transfronterizos, intervención estatal.*

---

<sup>1</sup> Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigadora Posdoctoral del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM. Becaria del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM, en el Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM, asesorada por el Dr. Jorge Cadena-Roa.

## *BETWEEN THE STATE AND THE COMMUNITY: THE DISPUTE OVER THE CLAIM FOR POLITICAL REPRESENTATION OF INDIGENOUS WOMEN IN OAXACA (AN ANALYTICAL MODEL)*

The purpose of this text is to present an analytical model to empirically study the political representation process with gender parity of indigenous women in communities of Oaxaca, Mexico. Through the articulation of three theoretical frameworks –cross-border assemblages, demands/affirmations of representation, as well as symbolic and substantive representation – this aims to address the influence of the Mexican state on the parity process (through legal frameworks with a liberal narrative and their institutional implementation according to their times and forms) and how this impacts the governance exercised by women.

**Keywords:** *indigenous women, political representation, gender parity, cross-border assemblages, state intervention.*

## Introducción

En la última década, el proceso de representación política con paridad de género en los cabildos de las comunidades indígenas autónomas en Oaxaca, México, ha experimentado un acelerado avance numérico, hasta alcanzar, durante la elección de 2023, “alguna modalidad de paridad”<sup>2</sup> en 89% de los municipios con reconocimiento indígena (IEEPCO, 2023). Un proceso en el que, si bien en las últimas décadas ha registrado destacados avances de manera endógena en diversas comunidades, donde la organización de las mujeres ha permitido abrir su participación y representación política bajo los propios procesos, normas y prácticas indígenas, la intervención que ha tenido el Estado mexicano a través de marcos jurídicos y decisiones institucionales ha sido el detonante para su inclusión en todos los municipios.

Este proceso de paridad de género en los pueblos originarios oaxaqueños, que tiene como antecedente la lucha que diversos grupos de mujeres emprendieron para abrir espacios de representación y participación en sus propias comunidades, recibió un impulso determinante cuando, en 2015, el IEEPCO estableció la obligatoriedad de incluir al menos a una mujer en los cabildos con autonomía indígena, invalidando aquellas elecciones que lo omitieran, con la implicación de repetir las elecciones por asamblea comunitaria y, en caso de continuar la resistencia, el nombramiento de un administrador por parte del gobierno del estado (con control de las partidas presupuestarias). Posteriormente, a nivel federal (2019) y estatal (2020) se reformaron las constituciones para instituir la paridad de género en todos los órdenes de gobierno –incluyendo los municipios autónomos catalogados como Sistemas Normativos Indígenas (SNI)–; para finalmente, en 2020, experimentar un nuevo impulso jurídico, al reformarse la constitución oaxaqueña para establecer el 2023 como plazo máximo para que los 570 municipios –autónomos o con sistema de partidos– logran la paridad total. Desde estas disposiciones jurídicas, muchas comunidades que no se habían planteado la posibilidad de la representación política de las mujeres se vieron obligadas a hacerlo.

Sin embargo, aún no se conoce a cabalidad el impacto de este crecimiento de la representación descriptiva<sup>3</sup>, tanto en la vida política de los 417 municipios oaxaqueños con

<sup>2</sup> El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) contempla diversas formas de paridad, que van desde la mínima diferencia (en cargos propietarios y en cargos suplentes), hasta la paridad total.

<sup>3</sup> Hanna Pitkin definió a la representación como “hacer presente en algún sentido algo que, sin embargo, no está literal o actualmente presente” (1967:8). Desde entonces se han propuesto adiciones y precisiones, p. ej. Cadena-Roa la define como la “relación mediante la cual un individuo o grupo autoriza a otro(s) para actuar en su nombre y promover sus intereses” (2021, s/n). A partir de este concepto, Pitkin construyó una tipología de cuatro dimensiones: formal [que identifica el vínculo entre el principal y el agente (Pitkin, 1967)], descriptiva [número y características de quienes acceden a las posiciones de representación (Friedenberg, et al., 2022)], simbólica [representación de

SNI, como en las posibilidades de las mujeres de ejercer el poder; particularmente por la celeridad con la que se ha desarrollado el proceso –con cuotas, tiempos perentorios y narrativas establecidas desde el Estado– y por las tensiones que generan las diferencias entre las normas, prácticas y valores de las instituciones liberales –como el voto individual y la paridad de género y las indígenas –como la representación colectiva o familiar y el sistema de cargos escalafonario–.

Sobre lo ocurrido en estos años, los registros judiciales y electorales reportan la presentación de más de trescientas denuncias anuales por violencia política en razón de género entre el 2020 y el 2023 (El Universal, 2024); en tanto, las investigaciones académicas –desde una perspectiva de la antropología social (Worthen, 2014; Vázquez, 2011; Hernández, 2018; Dalton, 2022) y jurídica (Bustillo, 2021; Worthen, 2015)–, dan cuenta de los diversos retos y las limitaciones que han presentado las mujeres en el ejercicio de sus cargos en la administración municipal, los cuales se viven en mayor o menor medida dependiendo del contexto institucional, histórico, geográfico y socioeconómico de cada comunidad (Galar, 2022). Obstáculos que van desde la simulación en los cargos, al nombrar mujeres en puestos que son ejecutados por sus familiares varones (Velásquez, 2000); la generización de los cabildos en los que las mujeres son mayormente designadas a posiciones relacionadas con el cuidado familiar, como salud y educación (Vázquez, 2011; Velásquez, 2000; Galar, 2021); una limitada o nula posibilidad de ejecutar iniciativas y acciones de gobierno (Vázquez, 2011; Galar, 2022); el rechazo de la comunidad al ser consideradas, en términos de Puwar (2004:141), como “invasoras de un espacio” que no les corresponde; hasta violencia política en razón de género, que va desde la difamación, la descalificación por capacidades, las amenazas a ellas o a sus familias, la violencia en redes socio-digitales, las agresiones físicas y verbales dentro y fuera de las asambleas, hasta el asesinato de familiares (ONU Mujeres, 2020).

No es que se cuestione la importancia de la igualdad sustantiva sobre los derechos políticos de las mujeres indígenas, ni que se desestime la destacada labor que han tenido los colectivos al interior de las comunidades, empero, la propuesta que aquí se presenta parte de considerar la necesidad de observar este fenómeno desde los diferentes actores involucrados en el proceso de paridad de género –comunidades y Estado particularmente– y la forma en que su participación en este proceso está influyendo en las transformaciones culturales, sociales y políticas de los pueblos originarios, a fin de contribuir a que los derechos políticos de las mujeres indígenas estén plenamente garantizados y, al mismo tiempo, se respete el derecho de los pueblos originarios a políticas interculturales.

---

un grupo o persona a un electorado a través de un símbolo y, por lo tanto, construye significados al respecto (Lombardo y Meier, 2019)] y sustantiva [actuar en interés de los representados (Pitkin, 1967), que Franceschet (2008) redefine con un enfoque de género como la promoción de intereses y demandas de las mujeres].

Frente a las cifras alentadoras del crecimiento de la participación y representación política de las mujeres, se plantean diversas preguntas: ¿qué significado tiene la paridad de género en la vida política de las comunidades indígenas?, ¿cómo esta demanda de paridad formulada bajo las condiciones del Estado contrasta con la demanda de representación política de las comunidades indígenas?, ¿de existir una disputa entre ambas demandas, qué posibilidades tienen las mujeres electas para la toma de decisiones, el liderazgo político y, en general, para el ejercicio de sus cargos? y ¿cómo estudiar la representación política de mujeres indígenas en un contexto de desigualdades, las cuales han sido generadas en gran medida por quien principalmente ha construido el contenido y las condiciones del marco normativo de paridad de género?

De ellas surge el argumento central del presente texto: Dado que la vida política de los pueblos originarios no puede observarse como un sistema aislado y cerrado (Gaussens, 2019; Recondo, 2007; Viqueira, 1995), sino como el resultado de la interacción compleja con el Estado, la investigación social sobre el proceso de representación política con paridad de género en Oaxaca requiere un abordaje teórico-metodológico que traspase las fronteras de lo local-comunitario, para integrar escalas sociales y territoriales que nos permitan analizarlo a partir de las interacciones determinadas por la interseccionalidad, la hibridación y/o las diferencias irreconciliables entre las instituciones formales e informales indígenas y liberales (Gaussens, 2019), así como la presencia de la histórica asimetría de poder entre el Estado y los pueblos originarios, las cuales pueden constituir factores determinantes en el ejercicio de poder de las mujeres gobernantes en los municipios con reconocimiento indígena. Una propuesta que busque una mirada más amplia y al mismo tiempo más profunda de lo que significa la paridad de género para las comunidades indígenas -acelerada por la legislación estatal y federal, sin una perspectiva que reconozca el derecho de los pueblos indígenas a una consulta previa, libre e informada (OIT, 1989)-, así como dinámicas y los procesos que esto provoca en las comunidades indígenas.

Para ello se propone un modelo analítico cuyos objetivos son conocer y entender: 1) la forma en que las comunidades indígenas autónomas de la entidad se están adaptando a la paridad de género en sus cabildos, tomando en cuenta tanto los procesos endógenos con la lucha de las mujeres en sus comunidades y en organizaciones sociales, como los procesos exógenos, con la resistencia y/o asimilación a la demanda estatal de paridad de género -*claim*, en términos de Michael Saward (2006, 2010)-; 2) la relación que tiene este proceso con los obstáculos que presentan las mujeres gobernantes para el ejercicio de sus cargos políticos, específicamente en su representación simbólica y sustantiva.

Para la construcción del modelo analítico se propone un abordaje desde la articulación de diversos enfoques teóricos y metodológicos: 1) los ensamblajes transfronterizos, caracterizados por la interacción entre diferentes escalas territoriales y sociales en contextos poscoloniales marcados por la interseccionalidad, la

hibridación institucional y la asimetría de poder (Amelina, 2017 y 2020; Van Cott, 2001; Crenshaw, 1991); 2) las demandas o afirmaciones de representación (Saward, 2006 y 2010) sobre paridad de género, con énfasis en las disputas; y 3) la representación sustantiva y simbólica como lentes para entender los obstáculos que las mujeres enfrentan para el ejercicio del poder (Celis y Childs, 2023; Lombardo y Meier, 2019; Gilas, 2024).

En una primera sección se presenta un panorama sobre la forma en que en las últimas décadas se ha desarrollado la representación política de las mujeres indígenas en Oaxaca. A partir de este contexto, en una segunda parte se explica el modelo analítico, con la articulación de sus elementos teóricos, y los primeros hallazgos encontrados en una primera fase de aplicación. Posteriormente, en las conclusiones se exponen algunas rutas metodológicas posibles, así como los alcances y limitaciones del modelo.

## **1. La representación política de las mujeres indígenas, el caso Oaxaca**

El caso de Oaxaca es significativo no sólo porque alberga al mayor porcentaje de población indígena en México, con 31% de hablantes de lenguas originarias de los más de 7 millones registrados en el país (INEGI, 2020); también por ser la entidad con el mayor número de comunidades con reconocimiento autonómico por parte del Estado mexicano, con 417 de los 570 municipios que la conforman<sup>4</sup>. Asimismo, en la entidad se ha desarrollado el mayor avance de representación política con paridad de género en las estructuras de gobierno indígenas.

Este camino, acelerado por el Estado desde hace casi una década, ha significado una transformación social y un avance en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; pero, al mismo tiempo, ha implicado un crecimiento de los conflictos intracomunitarios y un cúmulo de barreras persistentes para las mujeres gobernantes<sup>5</sup> (Bonfil, 2020), que carecen de los apoyos institucionales y comunitarios para el ejercicio efectivo de sus cargos. Además de conllevar la oportunidad para el Estado de continuar ejerciendo el control en las comunidades autónomas, a través de la calificación y posible invalidación de los procesos electorales.

---

<sup>4</sup> Sólo tres municipios más del país cuentan con este reconocimiento: San Francisco Cherán (en Michoacán), Ayutla de los Libres (en Guerrero) y Oxchuc (en Chiapas).

<sup>5</sup> Muchas de las cuales también padecen las mujeres gobernantes en el sistema de partidos, con obstáculos como la discriminación, la generización de cargos, la falta de incidencia en la toma de decisiones y la simulación.

En 1990, la Constitución Política del Estado de Oaxaca configuró la protección del derecho a la libre determinación, al autogobierno y a la autonomía de los pueblos originarios. En 1995, mediante una reforma al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se reconoció su autonomía, con lo cual se legalizaron sus normas internas para la elección de gobernantes (a través de asambleas comunitarias, sin la intervención de los partidos políticos) y el ejercicio de sus propias formas de gobierno (Bustillo, 2021). Estas prácticas, llamadas inicialmente “usos y costumbres”, existían históricamente, pero eran aprovechadas por los partidos políticos para nombrar a sus candidatos (Hernández-Díaz y Juan, 2007).

A nivel federal, en 2001, se reformó el artículo 2° de la Constitución, en el que además de reconocer la autonomía de los pueblos indígenas en todo el territorio para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización, se estableció que en ningún caso estas prácticas “podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales” (CPEUM, 2024:2).

Al igual que ocurrió con el reconocimiento autonómico, las instituciones legislativas y electorales oaxaqueñas fueron precursoras en México de las normas para garantizar los derechos políticos de las mujeres indígenas en los cabildos: antes que la Constitución federal estableciera la paridad de género en todos los órdenes de gobierno (2019) -incluyendo los SNI-, en 2015, mediante un acuerdo el IEEPCO inició el proceso de obligatoriedad de representación política de las mujeres en los cabildos indígenas, al invalidar la elección en municipios que no integraran a una mujer en cualquiera de sus cargos (IEEPCO, 2015). Esta decisión llevó a un aceleramiento de la inclusión de las mujeres en cargos de gobierno municipal, que si bien en diversas comunidades ya había iniciado de forma endógena [p. ej. en San Bartolo Coyotepec, Guevea de Humboldt y Santo Domingo Nuxaá (Bustillo, 2021)], ante la amenaza de repetir las elecciones “autónomas” o, peor aún, que el gobierno estatal imponga un administrador municipal (con control de las partidas presupuestarias), las comunidades han avanzado progresivamente en la integración paritaria de sus cabildos.

El proceso experimentó un nuevo impulso jurídico en 2020, cuando el Poder Legislativo estatal modificó la constitución para establecer el 2023 como plazo máximo para que los 570 municipios -autónomos o con sistema de partidos- logaran la paridad total. En esta coyuntura, las comunidades indígenas no estaban preparadas para alcanzar la paridad, por lo que se aplicó el criterio de progresividad en el número de nombramientos de mujeres, respecto a la elección anterior. Aun así, 138 municipios registraron cabildos paritarios en los cargos de propietarios (no de suplencia) (IEEPCO, 2023).

Esta presión llevó a que, para la elección de 2023, en la suma total de los 417 municipios con SNI se duplicara el número de regidoras, en comparación con la primera elección celebrada en 2016, pasando de 565 a 1128, y se triplicara el número de síndicas, creciendo de 17 a 78 nombramientos (IEEPCO, 2016; IEEPCO, 2023).

Sin embargo, en las presidencias municipales el crecimiento ha sido notablemente menor, solo de 20 a 30 en los mismos periodos, lo cual puede explicarse por el sistema de escalafón que opera en gran parte de las comunidades indígenas, en el que deben ocupar los diferentes cargos para acceder a la presidencia, pero también por su significación como máxima posición de gobierno.

En la desagregación de datos de los resultados electorales de 2023, se puede observar que las regidurías aún se encuentran generalizadas, con la concentración de nombramientos en carteras asociadas con el cuidado familiar: de los 1128 nombramientos, el 19.24% correspondió a la cartera de salud y el 24.21% a educación; aunque en relación con la elección de 2016 se presentó una disminución de esta tendencia en 8.02% y 6.06%, respectivamente (para un análisis más amplio ver Galar, 2021). En contraparte, en 2023 destacó un incremento de regidoras de Hacienda, ocupando el tercer sitio de regidurías ocupadas por mujeres, pasando del 10.62% en 2016 a 14.68% en 2023, lo cual puede explicarse por la relación simbólica que tienen las mujeres con la administración de la economía familiar.

Es importante destacar que, antes de que el Estado se involucrara en el proceso de paridad, en diversas comunidades las mujeres indígenas habían emprendido una lucha por la representación, siendo pionera Clara Chávez, que en 1967 asumió la Presidencia Municipal de Santiago Juxtlahuaca<sup>6</sup>. Asimismo, un caso emblemático fue el de Eufrosina Cruz, que en 2007 se postuló como candidata a la Presidencia Municipal de Santa María Quiérolani, pero la asamblea comunitaria desconoció su triunfo, argumentando que por usos y costumbres las mujeres no podían asumir cargos en el cabildo (Worthen, 2015). Cruz Mendoza realizó protestas a nivel estatal y nacional que llamaron la atención de la opinión pública y que la convirtieron en un símbolo de la lucha por la representación política de las mujeres indígenas.

Sin embargo, antes del 2015 estos eran casos aislados, por ejemplo, entre 1998 y 2013 sólo se nombraron 29 presidentas municipales (Galar, 2021).

La lucha emprendida de forma endógena ha sido tan diversa, compleja y con resultados tan disímiles como la geopolítica que caracteriza a esta entidad multicultural<sup>7</sup>. En algunas comunidades ha sucedido bajo los propios tiempos, procesos y reglas comunitarias, como el caso de Sofía Robles, en Santa María Tlahuitoltepec, que ocupó la presidenta municipal en 2012, tras argumentar que en la representación de tipo familiar los cargos ejercidos por otros miembros (como su esposo) debían contarse en el escalafón municipal (Juan, 2014). Mientras que en otras, las mujeres han acudido a las autoridades estatales para lograr el cumplimiento de sus demandas,

---

<sup>6</sup> Dalton da cuenta de ello en el libro *Democracia e igualdad en conflicto: las presidentas municipales en Oaxaca* (2012).

<sup>7</sup> Esta lucha ha impulsado el activismo de mujeres indígenas a través de organizaciones de la sociedad civil, como la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca, el Departamento de Género y Mujer de los Servicios del Pueblo Mixe y las Mujeres Sufragistas Oaxaqueñas en Valles Centrales, entre otras.



por ejemplo en San Bartolo Coyotepec, donde en 2013 las mujeres impugnaron los resultados de la elección, al señalar la falta de condiciones de igualdad para la participación de mujeres en las ternas de candidaturas; el caso llegó hasta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que emitió una de las primeras sentencias a favor del derecho de las mujeres a ser votadas en municipios con SNI (Worthen, 2015).

Esta diversidad de resultados también refleja la hibridación institucional (Gausens, 2019) que sucede entre las normas, prácticas y valores liberales e indígenas, las cuales impactan en materia de representación política de las mujeres, donde cada comunidad mantiene mayor o menor preservación a sus instituciones originarias. El voto individual de las democracias occidentales frente al voto familiar indígena (Hernández y Castillo, 2018), la toma de decisiones por mayoría democrática o por consenso en asamblea (Recondo, 2013) y la complejidad de materializar la paridad de género dentro del sistema escalafonario de cargos indígena son instituciones que se confrontan y se acoplan de forma constante y que van perfilando cada uno de los casos. Ello genera que la implementación de la paridad de género no pueda ser aceptada sin resistencias, ya que por lo general no constituye un proceso endógeno, ni que las condiciones temporales establecidas por el Estado puedan funcionar en todas las comunidades.

Como señala Curiel, “las reivindicaciones emanadas de la diversidad cultural no se resuelven mediante decretos o reformas constitucionales” (2015:21), toda vez que encuentran cuestionamientos en los tipos ideales de democracia y en las visiones liberales de ciudadanía. Esta condición se intensifica cuando se trata de temas como la paridad de género en los ayuntamientos, la cual constituye un punto de tensión y conflicto por las diferencias institucionales antes mencionadas, como por las similitudes en la cultura patriarcal que comparten el sistema indígena y el liberal.

## **2. Un modelo analítico para el estudio de la representación política de las mujeres en comunidades indígenas**

El enfoque que presentamos para estudiar la implementación de la paridad de género en las comunidades indígenas oaxaqueñas parte de considerar a este proceso –al igual que otros aspectos de la vida política de los pueblos originarios– dentro un ensamblaje transfronterizo (Amelina, 2020) entre el Estado y las comunidades, con interacciones caracterizadas por la heterogeneidad institucional, la dependencia y el dominio a partir de las desigualdades históricas que han vivido los pueblos indígenas y en particular sus mujeres. Como consecuencia de las dinámicas del ensamblaje y sin desestimar las acciones que han realizado las propias mujeres indígenas, plantea que las condiciones de la representación política y, sobre todo, de la paridad de género se han impuesto principalmente a través de la perspectiva del Estado, con

una demanda/afirmación basada en la óptica de la democracia liberal, lo cual puede explicar las resistencias y/o acoplamientos con la que puede estar sucediendo en cada comunidad, dependiendo del grado de hibridación institucional que se esté desarrollando. En un tercer momento del modelo, se considera que la forma en que cada comunidad asume esta demanda determina las posibilidades de representación sustantiva y simbólica de las mujeres gobernantes.

Nuestro modelo analítico busca articular estos tres elementos a partir de la experiencia empírica de casos observados en Oaxaca, México. La finalidad es ofrecer una propuesta, siempre perfectible, que permita entender este fenómeno, más allá de las formas tradicionales con las que se ha estudiado la representación política de las mujeres indígenas y, sobre todo, con mayor profundidad que la visión numérica con la que se observa el avance de sus derechos políticos. En los siguientes tres apartados de explican sus principales componentes:

#### Esquema 1

Elementos del modelo analítico para el estudio de la representación política de las mujeres indígenas



Fuente: Elaboración propia.

### **a) La vida política de las comunidades indígenas: contextos multiescalares e interseccionales**

Estudiar la vida política de las comunidades indígenas sin contemplar la intervención que tiene y ha tenido históricamente el Estado en su conformación y desarrollo puede implicar una imprecisión ontológica y metodológica. Los pueblos indígenas no pueden concebirse como comunidades aisladas, cerradas e impenetrables que únicamente conservan sus prácticas, normas y valores originarios (Schmitter, 1992); como señala Gaussens (2019), su organización es el resultado de una hibridación cultural e institucional, conformada –en el caso mexicano– por una importante preservación de la herencia ancestral (que a su vez se transforma con el tiempo), así como por la influencia colonial, el periodo liberal del siglo XIX, el clientelismo pos-revolucionario extendido durante el siglo XX hasta la fecha, y las transformaciones del sistema político contemporáneo (Recondo, 2007).

Aunado a ello, junto con los reconocimientos autonómicos producidos en las últimas décadas, en gran medida por los movimientos indígenas (en el caso mexicano con el levantamiento armado en 1994 del Ejército Zapatista para la Liberación Nacional), las comunidades permanecen dentro de un marco jurídico federal y estatal que establece los límites de la libre determinación, el cual se enfrenta al dilema entre los derechos colectivos y los individuales (emanados del liberalismo). Además, hay que señalar que las comunidades continúan inmersas en las dinámicas de la política nacional, como los procesos electorales federales y estatales.

Si bien esta imbricación es ineludible, la forma en que se ha permitido el ejercicio de la autonomía también es cuestionable (al menos en el caso de México). Araceli Burguete señala que, a pesar del avance con las reformas constitucionales en materia de autonomía indígena, en realidad no se ha modificado la organización del Estado colonial, ni el lugar de los pueblos indígenas en las sociedades nacionales. Sugiere así la continuidad de la asimetría del poder, con un Estado que ha incorporado la dimensión cultural a los mecanismos de control, que más que favorecer el avance y consolidación de los derechos autonómicos, se ha encargado en muchos casos de obstruirlos y negarlos, generando así “autonomías simuladas” (Burguete, 2018).

De tal manera que nuestro modelo considera las interacciones entre las comunidades indígenas y el Estado como un subsistema, inmerso en un sistema político nacional y en otros sistemas sociales a cuya influencia está constantemente expuesto (Easton, 1979), que caracterizamos con una alta complejidad por su dinamismo, interdependencia, heterogeneidad y relativa autonomía<sup>8</sup> (Luna y Velasco, 2017); pero también por estar atravesado por una relación de dominación y asimetría de poder entre sus actores (Van Cott, 2006; Burguete, 2018; Amelina, 2020).

<sup>8</sup> Luna y Velasco plantean estas características para un modelo de asociaciones (Sistemas Asociativos Complejos), sin embargo estas dimensiones también describen las interacciones que nos ocupan.

Estas propiedades del subsistema indígena implican que para entender los fenómenos políticos se requiere una perspectiva que no sólo abarque las interacciones, sino que también reconozca la trascendencia y transversalidad de las condiciones de desigualdad que los determinan. La teoría de los ensamblajes transfronterizos, con la propuesta de Ana Amelina (2020), posibilita esta mirada, que en la búsqueda de modelos no hegemónicos, observa fenómenos enmarcados en el poscolonialismo<sup>9</sup>, donde 1) convergen, temporalmente, escalas sociales y territoriales multidimensionales (global, local, nacional y/o transnacional); 2) con elementos constitutivos heterogéneos, pero vinculados relacionalmente; y 3) caracterizados por la presencia de diversas desigualdades (interseccionalidades) y dominios, tanto institucionales, como de relaciones sociales informales:

Las desigualdades, dentro de los conjuntos de dominios, pueden articularse como una distribución desigual de recursos específicos de dominio; sin embargo, también se puede ver...como cogeneradas por género, etnización/raza, relacionadas con la clase y posiblemente otras formas de creación de límites jerárquicos (Amelina, 2020:9).

Dentro de los ensamblajes transfronterizos, nuestro modelo analítico contempla el empleo de tres categorías que consideramos indispensables para el estudio de los sistemas poscoloniales: las relaciones de dominio entre escalas (Estado y comunidades), las cuales generan, por una parte, condiciones de interseccionalidad, y, por otra, la hibridación de instituciones formales e informales entre escalas.

La interseccionalidad [entendida como la confluencia y no la suma de diferentes opresiones (Crenshaw, 1991)] constituye una característica indispensable para el estudio de la representación política con perspectiva de género. Para Freidenberg *et al.*, “la interseccionalidad desmantela las explicaciones simples”, al permitir observar el efecto que tienen la heterogeneidad de las identidades y las inequidades estructurales asociadas con su representación (2022:24).

En el proceso de paridad de género en los cabildos indígenas la perspectiva de interseccionalidad nos permite priorizar el rol que juegan las desigualdades de género, etnia y clase de las mujeres, que provocan que sus voces no sean escuchadas en la toma de decisiones legislativas y que invisibiliza las limitaciones y problemas que éstas les generan. Estas desigualdades se imbrican con las asimetrías que históricamente han vivido los pueblos originarios. En el terreno de la representación política, las mujeres indígenas pueden sufrir un doble proceso de interseccionalidad: exógena como integrantes de los pueblos indígenas, que por su condición de etnia, pobreza y minoría poblacional su voz no es tomada en cuenta para la toma de decisiones desde el Estado, y endógena, debido al género, por el que desde una cultura patriar-

---

<sup>9</sup> También contempla fenómenos inmersos en contextos postsocialistas y de comunidades internacionales.

cal padecen la resistencia en sus comunidades a sus nombramientos y al ejercicio de sus cargos, y a su condición económica, que suele estar en desventaja frente a los hombres, lo cual las sitúa en situaciones de vulnerabilidad dentro de la comunidad.

Aquí resultan determinantes las diferencias culturales e institucionales entre los pueblos indígenas y el Estado, las cuales están reflejadas en la disputa por demanda de paridad de género. En un análisis sobre el derecho indígena, Donna Lee Van Cott señala que “el conflicto entre la tradición liberal de un Estado, que privilegia los derechos individuales, y el énfasis de los pueblos indígenas en los derechos colectivos” ha impedido legislaciones satisfactorias para ambas partes (2006:268). Citando a Rodolfo Stavenhagen (1988), la autora concluye que esta pugna se basa en las diferencias de significados y valores culturales entre las instituciones indígenas y las occidentales.

De acuerdo con Van Cott, la estrategia de los Estados liberales y positivistas para la imposición de sus demandas/afirmaciones, materializadas en sistemas legales “que tienden a ser ineficientes, inaccesibles y culturalmente inapropiados” (2006:252), ha sido la adaptación de las leyes indígenas, con el sometimiento de las comunidades a través del control de los recursos estatales y la amenaza de la intervención estatal en su organización interna. Esto se constata en el caso oaxaqueño con la invalidación de elecciones cuando no hay un avance en la paridad de género y en el potencial nombramiento de un administrador estatal para el municipio.

En esta línea, Roselia Bustillo cuestiona desde qué visión se han construido los derechos políticos de las mujeres: desde la universalidad literal de los derechos humanos o desde la universalización de los derechos considerando la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas (Bustillo, 2021). Sin dejar de reconocer “los caminos sinuosos” de las estructuras comunitarias y sus cosmovisiones patriarcales (2021:207), considera posible la conjugación de la autodeterminación de los pueblos para decidir y elegir a sus autoridades, el principio del sufragio universal, el derecho a la colectividad y el derecho individual de las mujeres a votar y ser votadas; a través de “la individuación”, un concepto formulado por la antropóloga mexicana Mercedes Olivera “que implica el reconocimiento colectivo de la existencia de lo individual” (2021:211).

La individuación sólo será posible a través de un diálogo entre los constructores de las leyes sobre paridad y las comunidades indígenas, que permita integrar los valores, prácticas y normas de los pueblos originarios; que de manera informada y culturalmente aceptable establezca tiempos de ejecución adecuados y que proponga e implemente acciones desde el Estado para apoyar el desarrollo político de las mujeres indígenas.

Esta perspectiva de la vida política de las comunidades indígenas permite cuestionarnos qué significado tienen para las comunidades indígenas los elementos de democracia liberal y de paridad de género contenidos en los marcos jurídicos

establecidos por el Estado, si estos elementos los están integrando u omitiendo en sus instituciones formales e informales a través de un proceso de hibridación y, sobre todo, cómo ello repercute en las funciones de gobierno de las mujeres nombradas.

## **B. La demanda como el núcleo de la representación política**

Como ya se ha señalado, para entender la representación política, sobre todo cuando se trata de grupos en condiciones de interseccionalidad –raza, género y/o clase–, se requiere considerar los distintos dominios involucrados en el proceso, los cuales toman forma a través de narrativas, prácticas sociales, entornos institucionales y sus actores (Amelina, 2020). Estos entrelazamientos no salen a la luz cuando nos limitamos al análisis sobre las formas de la representación (propuestas por Pitkin y reproducidas en una gran cantidad de investigaciones sobre género), las cuales han estado enfocadas principalmente en las instituciones del Estado, sus representantes y los resultados que se producen (Saward, 2006 y 2010); sino en la posibilidad de analizar a la representación desde sus dinámicas y sus elementos intervinientes, particularmente todos sus actores y la significación de lo que se representa.

Diversos investigadores e investigadoras han expuesto las limitaciones de la teoría de Pitkin, con análisis que van desde la necesaria perspectiva interseccional ya mencionada, la importancia de articular los distintos tipos de representación y la revalorización de formas como la simbólica (tema que abordamos más adelante), y las limitaciones de seguir estudiando la representación únicamente desde sus formas (Saward, 2006 y 2010).

A diferencia de Pitkin, la propuesta Saward se enfoca en los representados y en quienes construyen la idea de la representación, al considerar que “limitarlo innecesariamente” en los representantes “ha animado a los teóricos a subestimar los sutiles procesos de construcción del representado, o aquello que necesita ser representado” (2006:300), lo cual resulta determinante en el tema de la incursión de las mujeres indígenas a partir de las condiciones impuestas por el Estado. Por ello, el autor centra su teoría en la afirmación o demanda de la representación (*claim*), “en entender lo que hace, en lugar de lo que es” (2010:81), a fin de comprender su desempeño, su carácter dinámico y performativo, sus formas adicionales o alternativas como las representaciones sociales y, sobre todo, la disputabilidad de las mismas (en nuestro caso, entre los principios del liberalismo y la organización colectiva de los pueblos originarios).

Sin dejar de reconocer que la representación es un hecho institucional en el mundo político contemporáneo (2010), Saward considera que su núcleo de análisis se encuentra en la demanda o afirmación de la representación, al contener las significaciones de lo que se está representando y operar a través de las relaciones de poder.

Esta perspectiva le permite descomponer el proceso en sus partes, para colocar al creador de estas demandas (*maker*) –que no necesariamente es el representante– como un actor con la capacidad para determinar cómo sucede la representación, al generar o debilitar sentidos específicos entre el objeto (demanda) e impactar en el sujeto (representante), así como en la audiencia (representados). Así, transforma lo que puede ser meramente “una entrega de información” en “un actuar sustantivo” de quienes formulan las demandas (Saward, 2006:301).

Desde esta ruta, la propuesta de Saward también abre la puerta para observar los efectos de las demandas, particularmente las disputas que pueden generar entre los actores involucrados en la representación: “No hay afirmación (demanda) de ser representante de cierto grupo que no deje espacio para su impugnación o rechazo” (Saward, 2006:302). Explica que esto adquiere singular importancia cuando intervienen los límites culturales, ante las diferencias o coincidencias de los contextos y los significados compartidos, así como las posibilidades de que estas afirmaciones o demandas puedan ser reconocidos y aceptadas por la audiencia.

Si nos enfocamos en las el origen de las demandas, los intereses de sus creadores, sus disputas por marcos culturales disímiles y sus implicaciones en los hechos de la representación, en términos del autor, podemos a través de ellas “entender cómo se crean y explotan las relaciones de poder” (Saward, 2006: 305).

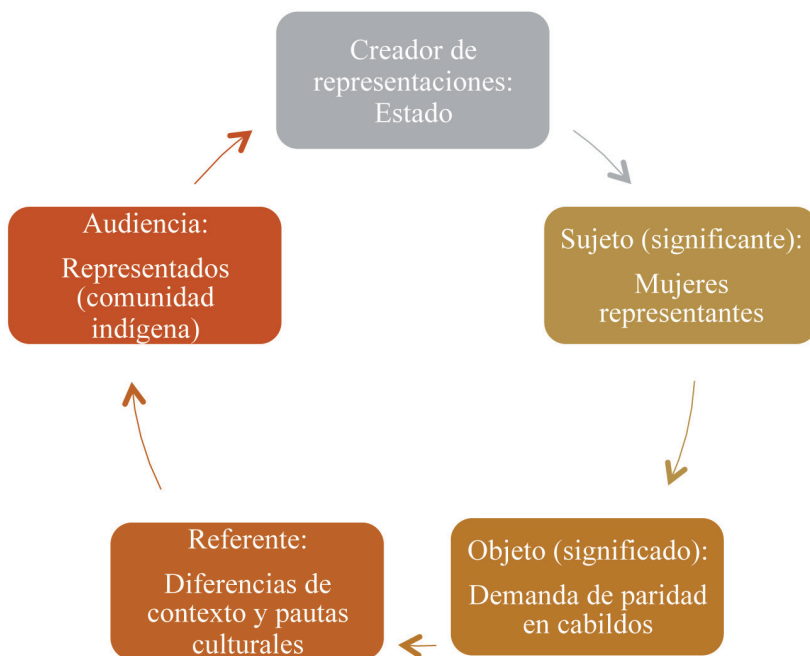
En el proceso de representación política de las mujeres de los pueblos originarios oaxaqueños, esta teoría no sólo no permite hacer un seguimiento de las dinámicas que se han desarrollado desde 2015, incluyendo los conflictos intracomunitarios, el choque cultural entre la instituciones formales e informales indígenas y estatales, así como la resistencia de los pueblos, con los consecuentes problemas de representación sustantiva y simbólica de las mujeres gobernantes; también posibilita rastrear la forma en que el marco jurídico que impuso la paridad de género en los cabildos actúa como una ruta para ahondar las interseccionalidades y las asimetrías de poder presentes en el reconocimiento autonómico de las comunidades indígenas.

Saward convierte la fragmentación del proceso en una herramienta analítica para el estudio de la demanda/afirmación de la representación, con cinco elementos cuya relación es circular en lugar de lineal, toda vez que cualquiera de sus actores puede convertirse en creadores de contra afirmaciones. A continuación, se presenta una propuesta de cómo aplicar esta herramienta a nuestro caso de estudio:

## Esquema 2

Componentes de la demanda/afirmación de la representación en el caso de la representación de mujeres en comunidades indígenas

### Disputas por las demandas de representación



Fuente: Elaboración propia, a partir de Saward (2006, 2010).

Finalmente, dos aspectos que permiten articular las propuestas teórico-metodológicas entre la demanda de representación y los ensamblajes transfronterizos es su enfoque en los procesos sobre las estructuras institucionales, con una reconstrucción a través de historias entrelazadas, que permiten analizar “una serie de eventos específicos que reúnen a diversos actores (distantes), narrativas e instituciones” (Amelina, 2020:9); así como la importancia del análisis simbólico, que abordamos más adelante.

### C. La articulación con la representación simbólica y sustantiva

Es posible que las dinámicas y condiciones para la representación paritaria establecidas por el Estado hayan recrudecido las dificultades y limitaciones que las mujeres enfrentan para el ejercicio de sus cargos políticos. Poco se conoce de estos casos,



algunos porque llegan a las instancias electorales o judiciales y otros porque han sido documentados por la academia (por ejemplo, *Diálogos interculturales para la participación política de las mujeres*, de Margarita Dalton, 2022). Sin embargo, no existe una estrategia estatal eficaz para saber cómo viven las mujeres indígenas el ejercicio de sus cargos.

En este sentido, es necesario contemplar que la resistencia no sólo sucede al momento de nombrarlas, también ocurre cuando desarrollan sus funciones en el cabildo. Por ello, tras buscar entender las causas de los problemas de representación, para nuestro modelo analítico resulta indispensable observar y analizar cómo las mujeres indígenas están viviendo la representación sustantiva y simbólica.

Retomando la taxonomía tradicional, Celis y Childs (2023), Lombardo y Meier (2019) y Gilas (2024) coinciden en la necesidad de articular los tipos de representación descriptiva, sustantiva y simbólica para determinar la calidad de la representación política de las mujeres, ya que observarlas de forma combinada y simultánea permite conocer “si las mujeres están de acuerdo con las afirmaciones/demandas”, “en qué medida pueden contraargumentarlas” y “cómo se sienten acerca de su representación” (Celis y Childs, 2023:73). Cabe señalar que la representación simbólica fue desvalorizada durante décadas, comenzando por la propia Pitkin, que consideró su base como emocional y actitudinal; sin embargo, actualmente se ha reconocido la importancia de la dimensión afectiva en la representación política, al demostrarse el rol fundamental que tiene en la comprensión del proceso (Kantola, 2018).

Esta apreciación de la representación simbólica como una dimensión propia y no solamente como una consecuencia (Lombardo y Meier, 2019:231), ha llevado, incluso, a colocarla como el “eslabón” entre los tres tipos, ya que “las limitaciones –formales e informales– al ejercicio del poder por parte de las mujeres se ven reflejadas” en ella, al ser los órganos de representación y sus reglas “espacios simbólicos” que moldean las posibilidades tanto de ser designadas, como de poder tomar decisiones acordes con los intereses y necesidades de los representados (Gilas, 2024:28).

Particularmente, para Lombardo y Meier (2014) la representación simbólica de género impacta directamente en la capacidad de las mujeres de realizar la representación sustantiva, ya que el ser percibidas como “cuerpos invasores” en las instituciones (Puwar, 2004) limita las posibilidades de representar los intereses de otras mujeres. Para ello, las autoras retoman la teoría sobre las demandas/afirmaciones de la representación de Saward, al señalar que el estudio de la representación simbólica contribuye a visibilizar el entorno normativo y el contexto que definen las demandas que hace el constructor:

Las demandas no son solo una cuestión de quién está diciendo qué y si este proceso es receptivo, sino que también importa cómo los actores representativos enmarcan sus demandas al interactuar con el contexto más amplio de normas

implícitas y explícitas, y si las demandas de los actores confirman o cuestionan el contexto simbólico y normativo dominante (Lombardo y Meier, 2014:148).

En esta línea, señalan que para el estudio de la representación simbólica resulta fundamental la distinción entre el constructor de la demanda y el contenido que formula (objeto), y la forma en que éste provee el significado que tienen las o los representantes (sujeto) ante los representados (audiencia) (Lombardo y Meier, 2019). Este enlace teórico-empírico nos permite observar que ante el choque cultural e institucional entre el Estado y las comunidades indígenas, cuando el primero construye demandas o afirmaciones desde una perspectiva liberal y con un ejercicio de poder asimétrico que no toma en cuenta la forma de organización política de los pueblos indígenas, puede estar proveyendo de estos significados a las concejales, convirtiéndolas en signos de la histórica imposición estatal y de agentes exógenos a las comunidades, lo cual, por supuesto, está aderezado por la cultura patriarcal que no sólo permea las comunidades indígenas, sino también en muchos otros espacios del país.

## Conclusiones

El modelo analítico aquí propuesto pretende que la investigación empírica sobre la representación política de las mujeres indígenas integre, en la medida de lo posible, los elementos endógenos y exógenos que se consideran determinantes para explicar y comprender la relación causa-efecto de un proceso de paridad emprendido principalmente desde la demanda del Estado, a través del cual ha buscado implementar el marco jurídico nacional para la igualdad de género –uno de los más avanzados en toda la región– a todos los órdenes de gobierno. Sin embargo, como ha ocurrido históricamente, en esta misión se ha desestimado el contexto cultural e institucional de los pueblos indígenas, así como el impacto que por sus tiempos y formas de aplicación ha generado en las comunidades y especialmente en las mujeres, a las que precisamente se ha buscado proteger.

En este sentido, se parte de la idea de que la investigación social sobre la vida política de las comunidades indígenas, y particularmente en el caso que nos ocupa, no puede desarrollarse sin reconocer la influencia del Estado en la adecuación y adaptación de las prácticas, normas y valores de los pueblos originarios; así como las relaciones complejas que existen entre éste y las comunidades, como al interior de las mismas. Por ello nuestro modelo plantea una serie de articulaciones epistemológicas y ontológicas que buscan tender puentes entre las teorías de escalas sociales y territoriales, las enfocadas a las desigualdades y asimetrías de poder, las que enfocan en las dinámicas y elementos constitutivos de la representación política, así como las que reconocen la imbricación entre sus tipologías, a fin de encontrar categorías que permitan una mayor comprensión del fenómeno en la investigación empírica. Es importante señalar que en esta ruta no se cuestiona el derecho a la igualdad jurídica y sustantiva de las mujeres indígenas, sino la falta de una perspectiva colectiva, característica de los pueblos indígenas, y la falta de información y diálogo con los que se ha llevado a cabo el proceso.

Uno de los alcances que puede ofrecer este modelo es que permite poner bajo la lupa la visión triunfalista de la representación descriptiva, para ahondar en sus efectos y plantear las posibilidades de mejorar el proceso de representación sustantiva y simbólica de las mujeres, que permita hacer efectiva la protección de sus derechos políticos. Asimismo, partiendo de la observación de que los pueblos indígenas no pueden seguirse observando como comunidades cerradas y aisladas, posibilita poner el foco de análisis en las transformaciones culturales e institucionales que viven los pueblos originarios a partir de la interacción con elementos exógenos, como endógenos. Un tercer alcance es su potencial de aplicación, a partir de las adecuaciones contextuales, a otros espacios de representación indígena (como la propiedad comunal) o a territorios diferentes, así como a grupos atravesados por diversas interseccionalidades (p. ej. comunidad LGBT+).

En cuanto a sus limitaciones, dada la metodología cualitativa que este modelo requiere para profundizar en los casos, los discursos y las significaciones, no es posible alcanzar la generalización de los hallazgos. Sin embargo, el estudio de diversos casos permitiría la construcción de patrones. También hay que tener presente que, dada su implementación en curso en dos comunidades de Oaxaca, en el proceso iterativo de la investigación este modelo estará sujeto a adecuaciones.

Finalmente, hay que señalar que con un enfoque multi e interdisciplinario, es necesario continuar con la investigación teórica y empírica de la representación política de las mujeres indígenas, no sólo en comunidades con reconocimiento autonómico, también en las que se encuentran por sistemas de partidos. También que se requiere implementar canales de diálogo para la revisión de los procesos de paridad de género, con la participación de las comunidades, las instituciones estatales, la academia y las organizaciones de la sociedad civil para establecer políticas de capacitación de las concejalas, así como el para mejorar sus condiciones laborales, económicas y sociales que les permitan un ejercicio pleno de sus derechos políticos.

## Referencias

- Amelina, A. (2017). *Transnationalizing Inequalities in Europe. Sociocultural Boundaries, Assemblages and Regimes of Intersection*. Nueva York: Routledge.
- Amelina, A. (2020). Theorizing large-scale societal relations through the conceptual lens of cross-border assemblages. *Current Sociology*, pp 1-20.
- Bonfil, P. (2000). *Democracia en deuda: el costo de la participación política de las mujeres indígenas*. México: Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Burguete, A. (2018). La autonomía indígena: la polisemia de un concepto. A modo de prólogo. En Pavel C. López Flores y Luciana García Guerreiro (coords.), *Movimientos indígenas y autonomías en América Latina: escenarios de disputa y horizontes de posibilidad*. Buenos Aires: CLACSO.
- Bustillo, R. (2016). *Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Bustillo, R. (2021). “Derechos políticos de las mujeres indígenas y justicia electoral”, en Víctor Juan, Juan Martínez y David Recondo (coords.). *Las otras elecciones. Los sistemas normativos indígenas en Oaxaca, del reconocimiento a la praxis*, 69(3), pp. 203-228. México: TEPJF.
- Cadena-Roa, Jorge. 2021. “Representación.” En *Prontuario de la Democracia*, editado por Fernando Castaños, Silvia Inclán, y Alejandro Monsiváis. México: IISUNAM
- Celis, K. y Childs, S. (2020). *Feminist Democratic Representation*. Oxford: Oxford University Press.
- Celis, K. y Childs, S. (2023). Women’s good political representation. *Género*, 27, pp. 1-32.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), pp.1241-1299.
- Curiel, Ch. (2015). “Que 20 años no es nada, los sistemas normativos en Oaxaca: una política del reconocimiento a la mexicana”, en Charlyne Curiel, Jorge Hernández-Díaz y Holly Worthen (coords.). *Los dilemas de la política del reconocimiento en México* (pp.17-51). Oaxaca: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y Juan Pablos Editor.
- Dalton, M. (2012). *Democracia e igualdad en conflicto: las presidentas municipales en Oaxaca*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Dalton, M. (2022). *Diálogos interculturales para la participación política de las mujeres*. México: TEPJF.
- Easton, D. (1979). *Esquema para el análisis político*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Franceschet, S. 2008. “¿Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres? El impacto de las cuotas en la representación sustantiva de las mujeres”, en Marcela Ríos Tobar, *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*. Santiago de Chile: Catalonia.
- Freidenberg, F.; Gilas, K.; Garrido, S. y Saavedra, C. (2022). *Women in Mexican Subnational Legislatures. From Descriptive to Substantive Representation*. Suiza: Springer.
- Galar, C. (2021). La representación descriptiva y simbólica de las mujeres en el proceso de paridad de género en Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca, México. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 7(1), 1-35. <http://dx.doi.org/10.24201/reg.v7i1.673>
- Galar, C. (2022). *La reconfiguración de la coordinación social en las comunidades indígenas en Oaxaca, México, a partir del proceso de representación política de las mujeres (2015-2021)* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México].
- Galar, C. (2024). “Contesting Gender Representation in Oaxaca’s Indigenous Communities”, en Fernando Castaños, Silvia Inclán y Michael Saward (editores). *Claiming and Contesting Representation in Mexico. Meanings, Practices and Settings*. Bristol: Bristol University Press.
- Gaussens, P. (2019). Por usos y costumbres: los sistemas comunitarios de gobierno en la Costa Chica de Guerrero. *Estudios sociológicos*, 37(111), 659-687.
- Gilas, K. (2024). *Representación simbólica de las mujeres en América Latina*. México: UNAM.
- Hernández-Díaz, J. y Juan, V. (2007). *Dilemas de la institución municipal. Una incursión en la experiencia oaxaqueña*. México: Porrúa, Cámara de Diputados, UABJO.
- Hernández-Díaz, J. (2018). *La diversidad en litigio. Encuentros entre las políticas de la diferencia y las del reconocimiento*. Oaxaca: Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y Editorial Gedisa.
- Hernández-Díaz, J. y Castillo, E. (2018). “Las reformas de paridad y sus efectos en las elecciones municipales en Oaxaca”, en Julio César Contreras y Willibald Sonnleitner (coords.) *La democracia cuestionada. Representación política, comunicación y democracia*. México: COMECOSO.
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) (2015). *Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-4/2015*.

- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) (2016). *Base de datos autoridades electas 2016*. <https://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos>
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) (2023). *Mujeres electas para el ejercicio de cargos en municipios de SIN durante el año 2023*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*.
- Juan, V. (2014). "La ciudadanía prestada. Multiculturalidad, género y migración en municipios de Oaxaca", en Ivonne Vizcarra Bordi (comp.). *La feminización del campo mexicano en el siglo XXI*. México: Plaza y Valdés.
- Kantola, J. (2018). Gender and the Economic Crisis: Political Parties as Sites of Feminist Struggles. *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, 25(3), pp. 361-382.
- Lombardo, E. y Meier, P. (2014). *The symbolic representation of gender: a discursive approach*. London: Routledge.
- Lombardo, E. y Meier, P. (2019). The significance of symbolic representation for gender issues in politics. *Nordic Journal of Feminist and Gender Research*, 27(4), 231-244. <https://doi.org/10.1080/08038740.2019.1660404>
- Luna, M. y Velasco, J. (2017). *Complex Associative Systems: Cooperation amid diversity*. México: IIS-CEIICH UNAM.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1989). *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales*.
- Pitkin, H. (1967). *The concept of representation*. Berkley, Los Ángeles, Londres: University of California Press.
- Puwar, N. (2004). *Space invaders: race, gender and bodies out of place*. Nueva York: Berge.
- Recondo, D. (2007). *La política del gato pardo. Multiculturalismo y democracia en Oaxaca*. México: CIESAS.
- Recondo, D. (2013). *La jurisprudencia del TEPJF en elecciones regidas por el derecho consuetudinario*. México: TEPJF.
- Saward, M. (2006). The representative claim. *Contemporary Political Theory*, 5, 297-318.
- Saward, M. (2010). *The representative claim*. Nueva York: Oxford University Press.
- Schmitter, Philippe (1992). "Comunidad, Mercado, Estado ¿y asociaciones? La contribución esperada del gobierno de intereses al orden social", en R. Ocampo (coord.), *Teoría del neocorporativismo. Ensayos de Philippe C. Schmitter*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

- Van Cott, D. (2006). "The informal rule of law in Latin America", en Gretchen Helmke y Steven Levitsky (editores). *Informal Institutions & democracy. Lessons from Latin America*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- Vázquez, V. (2011). Los derechos políticos de las mujeres en el sistema de usos y costumbres de Oaxaca. *Cuicuilco*, 18, pp. 185-206.
- Velásquez, M. (2000). *El Nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*. Oaxaca: Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
- Viqueira, J. (1995). La comunidad india en México en los estudios antropológicos e históricos. *Anuario 1994*. Tuxtla Gutiérrez: Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- Worthen, H. (2014). "Formas alternativas de luchas para la equidad de género: Mujeres indígenas en la intersección del Estado y la comunidad", en Charlynn Curiel, Holly Worthen, Jorge Hernández Díaz, Josefina Aranda y Evelyn Puga. *Repensando la participación política de las mujeres: discursos y prácticas de las costumbres en el ámbito comunitario*. México: Plaza y Valdés-UABJO.
- Worthen, H. (2015). "Juzgando en favor de la participación de las mujeres: Los tribunales electorales federales y la acción afirmativa para la igualdad de género en Oaxaca", en Charlynn Curiel, Jorge Hernández-Díaz y Holly Worthen (coords.), *Los dilemas de la política del reconocimiento en México*. México: UABJO-IIS.
- Zavala, J. (28 de febrero de 2024). "Denuncian 365 casos de violencia política en razón de Género durante 2023 en Oaxaca". *El Universal*.

**Enviado:** 18 de mayo de 2024

**Aceptado:** 23 de julio de 2024